

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA VISITANTES

Visitantes elegibles

Los visitantes profesionales deben tener credenciales, licencia y trabajar en una capacidad profesional (por ejemplo, clero, abogado, trabajador social que no acompañe a un menor, funcionarios tribales/otros oficiales del gobierno).

1. Excepto los miembros de los medios de comunicación (por ejemplo, blogueros, autores, reporteros) y los visitantes profesionales contratados para supervisar menores de edad, los visitantes profesionales no están obligados a figurar en la lista de visitas aprobadas y solicitarán las visitas de acuerdo con la política DOC 150.150 Visitas y recorridos por las instalaciones y oficinas del Departamento.
 - Los miembros de los medios de comunicación y los supervisores de visitas profesionales contratados deben ser aprobados para los privilegios de visita a través del proceso de solicitud regular.
2. Se debe presentar una prueba de certificación/licencia válida y otra documentación aplicable cuando se solicite o se podrán denegar los privilegios de visita.

Los menores de edad aprobados (es decir, menores de 18 años y no emancipados legalmente) pueden participar en la visita a un individuo encarcelado cuando sean escoltados por alguien que figura en la lista de visitas aprobadas de ese individuo, que sea:

1. Un acompañante adulto designado (por ejemplo, un padre/tutor legal no encarcelado aprobado, un acompañante designado aprobado por el gobierno,) enumerado en el formulario DOC 20-441 Consentimiento del padre/tutor para la visita y/o acompañamiento de un menor.
 - Este formulario debe enviarse antes de la fecha de la visita a la Unidad Estatal de Visitas al dochqvisitunit@doc.wa.gov.
 - Un acompañante designado por el gobierno (por ejemplo, un tutor ad litem, un defensor especial designado por el tribunal, un asistente social/supervisor de visitas del gobierno), que ha presentado el formulario DOC 20-182 Solicitud de acompañante designado por el gobierno para acompañar a un menor de edad aprobado. La Unidad Estatal de Visitas verificará la autenticidad del solicitante.
 - Los acompañantes aprobados como parte de un contrato (por ejemplo, Girl Scouts Beyond Bars) pueden acompañar a los niños que figuran en la lista de visitas de un individuo según el contrato.
 - ♦ Los acompañantes no tienen que estar en la lista de visitas del individuo para que el niño sea añadido a la lista de visitas del individuo.

Los empleados actuales y anteriores del Departamento, el personal contratado y los voluntarios que son familiares directos pueden ser considerados para los privilegios de visita.

1. Los empleados actuales del Departamento, el personal contratado y los voluntarios que no sean familiares directos no son elegibles para visitar a los individuos encarcelados.

- Los empleados/personal contratado/voluntarios pueden participar en un programa o evento especial como invitados si lo aprueba el Superintendente/Supervisor de Correcciones Comunitarias del Centro de Reingreso (CCS).
2. Los familiares directos deben proveer documentación que refleje la relación con el individuo que deseen visitar.
 3. Un empleado de la Unidad Estatal de Visitas verificará la relación y completará el formulario DOC 20-450 Aprobación para visitas de empleados actuales / anteriores, personal contratado o voluntarios y lo enviará a:
 - El especialista en visitas a nivel estatal si no hay problemas conocidos de la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones (PREA), o
 - El Secretario Asistente correspondiente para que lo considere cuando se hayan identificado problemas de PREA.
 4. Los voluntarios no pueden ser voluntarios y estar en la lista de visitas de un individuo en la misma instalación de acuerdo con la política DOC 530.100 Programa de Voluntarios.
 - Los voluntarios deben obtener previamente la aprobación por escrito del Superintendente/CCS y del Coordinador del Programa de Colaboración con la Comunidad (CPPC), cuando corresponda, en la instalación en la que se ofrecen como voluntarios, y del Superintendente/CCS en la instalación en la que se aloja el individuo.
 5. Si un visitante es empleado o inicia como voluntario del Departamento después de haber sido aprobado para visitas, el empleado/personal contratado/voluntario debe presentar la documentación apropiada y ser autorizado para visitas de acuerdo con la política DOC 850.030 Relaciones/Contactos con Individuos.
 6. Los antiguos empleados del Departamento, el personal contratado y los voluntarios que no sean familiares directos podrán solicitar privilegios de visita una vez transcurrido un año desde la última fecha de empleo/trabajo/voluntariado para el Departamento.

Visitantes no elegibles

Las siguientes personas no pueden visitar a personas encarceladas:

1. Una víctima de los delitos actuales del individuo encarcelado o de cualquier delito anterior adjudicado.
 - El Subsecretario correspondiente podrá conceder excepciones para los familiares directos.
 - Un menor de edad puede ser denegado debido a la naturaleza de un delito de condena si el perfil del menor es comparable al de una víctima.
 - Las víctimas pueden participar en una visita única de acuerdo con la política DOC 390.300 programa de servicios a las víctimas.

2. Personas implicadas con el individuo encarcelado en la comisión del delito por el que está encarcelado el individuo cuando el visitante ha sido acusado y declarado culpable de un delito asociado.
 - El Subsecretario correspondiente o la persona que éste designe podrán conceder excepciones a los familiares directos que presenten documentación oficial de la relación.
3. Personas restringidas por el fallo y la sentencia, incluyendo las condiciones de supervisión comunitaria que prohíben el contacto con un individuo o categoría de individuos.
 - Aunque las visitas supervisadas pueden ser permitidas por la Sentencia y el Fallo, la supervisión por parte de los empleados de las visitas de la instalación no cumple con los requisitos del tribunal para la supervisión.
 1. Un padre/tutor no encarcelado puede contratar a un visitante profesional para la supervisión.
4. Personas que tengan alguna condena por introducción de contrabando en una cárcel o prisión.
5. Personas con cargos pendientes/abiertos.

Las personas con condenas por delitos graves no pueden solicitar el privilegio de visita durante los 2 años posteriores a la expiración de la sentencia, supervisión comunitaria o las condiciones de una sentencia diferida. Deben cumplirse todas las obligaciones impuestas por el tribunal y el caso debe estar cerrado con las siguientes excepciones:

1. Los miembros de la familia inmediata con prueba de parentesco pueden ser considerados para privilegios de visita un año después de la fecha de cierre o con el permiso de su Oficial Correccional de la Comunidad (CCO) después de completar exitosamente un año de supervisión.
2. Las personas en libertad condicional no supervisada/aplazamientos pueden ser consideradas para los privilegios de visita 2 años desde la fecha de la sentencia con permiso.
3. Las personas que sólo deben obligaciones financieras legales no están sujetas a estos requisitos.

Las personas con condenas por delitos menores no pueden solicitar los privilegios de visita durante los 6 meses siguientes a la expiración de la condena. Todas las obligaciones impuestas por el tribunal, excepto las multas, deben cumplirse y el caso debe estar cerrado con las siguientes excepciones:

1. Los miembros de la familia inmediata con prueba del parentesco pueden ser considerados después de 3 meses de la fecha de cierre o con el permiso por escrito de su CCO, oficial de libertad condicional, o el tribunal después de completar exitosamente un año de supervisión.

2. Las personas que sólo deben obligaciones financieras legales no están sujetas a este requisito.

A las personas identificadas como un problema de protección/seguridad, o que han facilitado/permitido que un individuo viole las condiciones del Departamento o las ordenadas por el tribunal mientras está en la comunidad, se les puede negar todos los privilegios de visita a las instalaciones.